



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006**

JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: 20140020800

Pasa a despacho el presente asunto con el objeto de adicionar el auto proferido el 18 de marzo de 2021 en diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Conforme el Artículo 170 del C.G.P. se faculta al juez para decretar **pruebas de oficio**, en las oportunidades probatorias del **proceso** y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, así entonces este Despacho realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. diligencia en la cual se desarrollaron las etapas correspondientes a la conciliación interrogatorios a las partes demandante y demandada, fijación del litigio, saneamiento del proceso y decreto de pruebas.

Y si bien se decretaron las pruebas, revisada la providencia observar el despacho que se hace necesario para esclarecer las secuelas físicas de los señores LAURA ESNEDA OVIEDO DE RODRIGUEZ Y DE ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO ordenar la valoración médico legal de los citados ante la Junta de Calificación de Invalidez de la ciudad en donde estos tienen fijada su actual residencia que es la ciudad de Cúcuta o en el Instituto de Medicina legal de esa ciudad, posteriores al accidente de tránsito ocurrido el día 27 noviembre de 2011, igualmente se requiere que se establezca el estado de salud general que estos tenían antes de sufrir el accidente de tránsito, con el objeto de establecer si las dolencias que dicen padecer tuvieron su origen antes del accidente de tránsito, ello conforme el estudio de la historia clínica que se ha aportado al proceso.

Para lo cual se solicitara a la Junta de Calificación de Invalidez con sede en la ciudad de Cúcuta o el Instituto de Medicina Legal de Cúcuta, se sirva practicar un dictamen médico sobre la base de la historia clínica de los señores, LAURA ESNEDA OVIEDO DE RODRIGUEZ Y DE ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO respecto del estado de salud de éstos antes y posterior al acaecido el accidente de

tránsito de fecha 27 de noviembre de 2011 para lo cual se remitirá la historia clínica.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO : ADICIONAR el auto de prueba dictado en audiencia de que trata el art.372 en el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL de LAURA ESNEDA OVIEDO DE RODRIGUEZ Y DE ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO y otros contra VELOTAX, para incluir el decreto de prueba de oficio, en este sentido el auto de fecha 18 de marzo de 2021, se adiciona en el siguiente sentido: Pruebas de OFICIO: SOLICITESE ante LA JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ de la Ciudad de Cúcuta o ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL de CUCUTA se practique valoración médica conforme la historia clínica de los demandantes LAURA ESNEDA OVIEDO DE RODRIGUEZ Y DE ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO con el fin de que se establezca el estado de salud de estos, antes y posterior al acaecimiento del accidente de tránsito ocurrido el día 27 de noviembre de 2011

SEGUNDO: Por secretaria OFICIESE ante dichos organismos para la consecución de lo ordenado.

TERCERO: Por secretaria OFICIESE a los demandantes, LAURA ESNEDA OVIEDO DE RODRIGUEZ Y DE ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO con el fin de que presten su colaboración para la consecución de la prueba de oficio ordenada

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 073 hoy 18 de marzo de 2021 desde las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria